Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente digital, informando que mediante proveído del 27 de septiembre de 2023, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMEIA QUINDÍO resolvió el recurso de apelación propuesto por el demandado en contra del auto que denegó la nulidad y el superior confirmó la decisión de primera instancia.

Armenia Q, 1 de Marzo de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00366-00

De acuerdo a la constancia que antecede, ESTESE a lo resuelto por el superior, esto es, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMEIA, QUINDÍO, quien resolvió el recurso de apelación propuesto por el demandado en contra del auto que denegó la nulidad, confirmando la decisión de primera instancia mediante proveído del 27 de septiembre de 2023.

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, al que denomina liquidación del crédito, el despacho NIEGA dar el trámite correspondiente, toda vez que se hallan las siguientes falencias:

1. No tuvo en cuenta los abonos, en las fechas en que fueron realizados, únicamente los señala al final del escrito de liquidación y los deduce al totalizar capital e intereses, cuando lo correcto es imputarlos primero a intereses y luego a capital, de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.

2. Los porcentajes aplicados a los intereses de mora de manera mensual, no se encuentran ajustados al mandamiento

de pago, generando que en algunos de ellos, arrojen resultados superiores.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e imputando los abonos si se llegaren a realizar.

En atención al memorial que antecede y por ajustarse a lo dispuesto en el Articulo 75 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA** la sustitución que del poder efectúa la abogada ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR, a favor del profesional **HERYN BURBANO SABOGAL** y por ende, se le **RECONOCE** personería para que represente los intereses del demandante en éste asunto, con la facultades inicialmente conferidas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

4 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

P.A.R.V.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0532c662db3f6c6ef7406bafe6dc6b648b07bc7580dae1b5af9455ab20b2235c**

Documento generado en 01/03/2024 08:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica